República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA ORDENADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N°1604 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023

DECRETO EXENTO Nº 1995

PARRAL, 17 ABR 2024

VISTOS:

a. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
c. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
e. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
f. La Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
g. Lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
h. Correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023 emitido por la Asesora Técnica del Departamento de Salud Municipal.
i. Decreto Exento N°1604 de fecha 30 de marzo de 2023, que instruye investigación sumaria y designa Investigadora a doña Alicia Morales Loyola.
j. Decreto Exento N°3138 de fecha 14 de junio de 2023, que designa investigadora a doña Orietta Liz Seguel Alvarado.
k. Informe final de fecha 05 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N°1604 de fecha 30 de marzo de 2023, se instruye Investigación Sumaria con el objeto de esclarecer los hechos informados mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023 emitido la Asesora Técnica doña Alejandra Vergara y que dicen relación con el reclamo de una paciente por un error en la entrega de medicamentos, y se designa como Investigadora a doña Alicia Morales Loyola.

2. Que, según Decreto Exento N°3138 de fecha 14 de junio de 2023, se acoge la solicitud de doña Alicia Morales Loyola enviada mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2023 en la que solicita cambio de investigadora por los motivos que allí expresa y se designa como Investigadora a doña Orietta Liz Seguel Alvarado, Química Farmacéutica del Departamento de Salud de Parral.

3. Que, la Investigadora, en su Informe o Vista de fecha 05 de abril de 2024, señala, en lo pertinente, que: *"(…) Los hechos por los cuales se instruyó la presente investigación sumaria son los siguientes:*

Que, con fecha 29 de marzo de 2023 mediante correo electrónico la Asesora Técnica doña Alejandra Vergara, indica, entre otras cosas que, el día 29 de marzo de 2023 acude a la oficina comunal una usuaria inscrita en la Posta de Bullileo. Refiere que se controla por HTA, DLP y Artrosis y que todos los meses retira los siguientes medicamentos: LST 50mg 1x2, PCT 500 1x3, ATV 1x1 (no recuerda los mg), FRS 1X1, Tramadol SOS y algo más que no recuerda el nombre, pero es la "mitad". Que, en la última entrega, en el sobre que decía PCT (paracetamol) venía LST (losartán), 9 tiras de 10 cada una, total 90 comprimidos, los que trae y deja conmigo. Como se dio cuenta del error los compró en forma particular en la farmacia. El LST venía en el sobre correspondiente. Que el año pasado, en esa misma fecha, les pasó algo similar a ella y su esposo, lo que habría informado en su oportunidad al médico, lo que ocasionó que la TENS se "enojara con ella". También hace mención que la TENS no visita a los enfermos y que el año anterior cuando le indicaron inyectable, se lo iba a administrar de pie a lo que ella se negó, pero a su esposo sí le administró un tratamiento IM (intramuscular) en esa posición, a lo que atribuye molestia posterior.

4. Que, continua la Investigadora: *"(…) conforme a los antecedentes que constan en el proceso sumarial, esta investigadora ha llegado a las siguientes conclusiones: Tomadas diversas declaraciones de los funcionarios Alicia Morales Químico Farmacéutico de botiquín Posta de Salud Rural (PSR) de Bullileo, Erika Salgado Gómez TENS funcionaria de dicha Posta, Jeannette Barrueto Urrutia encargada de la Unidad Rural Amarillo del Departamento de Salud Municipal, las cuales se encuentran contenidas en expediente sumarial, esta investigadora llegó a las siguientes conclusiones: Si bien, los lotes de medicamentos en cuestión coinciden con los lotes de los fármacos en stock del botiquín, la usuaria tiene prescritos dentro de sus medicamentos vigentes ambos fármacos, por ende no es posible comprobar si existió error de ingreso del fármaco en el sobre por parte de la TENS o confusión por parte de la usuaria en el manejo de fármacos y su almacenamiento en casa. Según los antecedentes menciona que en la última entrega recibió los fármacos LST y PCT en sobres distintos sin embargo en el momento en que estos se recibieron no existe certeza de revisión por parte de ésta de la entrega lo cual sí pudo haber sido realizado por la TENS ya que ésta misma indica que no tenía diferencias de inventario, según indica "efectivamente son esos medicamentos los que toma ella, en esa ocasión a mí se me informa pero yo dejo los sobres sobre la camilla o sobre la mesa, es más yo lo había preparado el día anterior, lo encontré raro no me sobró ningún medicamento."*
Según el reclamo la usuaria recibió 9 tiras de 10 cada una de LST lo cual no coincide con el listado indicado del medicamento (indicación LST 50 mg: 1 cada 12 horas. Total: 60 comprimidos y de PCT tiene indicado 500 mg 1 cada 8 horas total 90 comprimidos) sin embargo su esposo de igual forma también recibe Losartán 50 mg según medicamentos indicados, los cuales también retira la misma usuaria, por ende no es posible comprobar que la cantidad errónea sea por dispensación errónea por la TENS o confusión entre los fármacos de ella y su esposo en el manejo de estos en el hogar.

Conforme a lo anterior esta investigadora concluye que no existe un responsable individualizable, y no es posible determinar la responsabilidad administrativa de ningún funcionario".

5. Que, en base a lo expuesto, conforme se contiene en los considerandos anteriores, la Investigadora señala lo siguiente:

*“**POR TODO LO EXPUESTO**, y razonado precedentemente, esta Investigadora viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, el sobreseimiento de la presente investigación sumaria, por cuanto no se logró comprobar la existencia de algún acusado/a individualizable en el proceso investigativo que se llevó a cabo.*

Se proponen las siguientes medidas:

1-. Reforzar la importancia de revisar fármacos durante la entrega de éstos desde la Unidad del botiquín por parte de usuarios y TENS, tener en ventanilla de la unidad información educativa de acceso a la comunidad en relación a fármacos. Fortalecer visitas domiciliarias por parte de la Químico Farmacéutico para revisión de medicamentos y manejo de éstos en el hogar.

2.-Protocolizar el proceso de la dispensación de fármacos.

3.-Fortalecer en el corto plazo las áreas de almacenamiento de medicamentos y sala de procedimientos clínicos de la Posta de Salud Rural de Bullileo, acondicionando estantería necesaria y áreas delimitadas para el almacenamiento y despacho de medicamentos e insumos así como también mejorar las condiciones de espacios para la administración de medicamentos inyectables y otros procedimientos clínicos. Es pertinente asegurar condiciones de humedad y temperaturas necesarias para la calidad de los servicios prestados en la Posta de Salud Rural de Bullileo.”

6. Que, en atención a lo informado por la Investigadora y no habiendo otro mejor parecer, se acogerá lo propuesto en el sentido de sobreseer la investigación sumaria. Respecto a las medidas sugeridas, éstas deberán ser derivadas al Departamento de Salud Municipal para su análisis y evaluación sobre posibilidad de implementación, sirviendo la distribución del presente Decreto Exento como suficiente remisión.

DECRETO:

I. **ESTABLEZCASE,** que, se acoge lo propuesto por la Investigadora doña Orietta Seguel Alvarado, designada según Decreto Exento N°3138 de fecha 14 de junio de 2023, en el sentido de sobreseer la presente investigación sumaria.

II. **REMÍTASE** al Departamento de Salud Municipal las medidas sugeridas por la Investigadora para efectos de su análisis y evaluación correspondiente.

III. **DECLÁRESE,** el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto Exento N°1604 de fecha 30 de marzo de 2023, en el sentido de que no se logró acreditar responsabilidad administrativa de ningún funcionario municipal.

IV. **DECLÁRESE,** terminada la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N°1604 de fecha 30 de marzo de 2023.

V. **NOTIFÍQUESE,** a la Investigadora al correo electrónico liz.seguel@saludparral.cl por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la

fecha en que la notificación fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

g.m.p.
DISTRIBUCIÓN:

1. COPIA PAPEL
   - **a.** Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.

2. COPIA DIGITAL
   - **a.** Departamento de Salud Municipal (director@saludparral.cl – asesoratecnica@saludparral.cl)
   - **b.** Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
   - **c.** Abogada Departamento de Salud Municipal (marcela.soto@parral.cl)
   - **d.** Investigadora doña Orietta Seguel Alvarado (liz.seguel@saludparral.cl)

Abogada Dirección A. Jurídica	**Director de Asesoría Jurídica**
Gloria Mora Parra	**Pablo Muñoz Henríquez**
Gloria Mora 17/04/2024	Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ 17/04/2024